CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe Villa El Salvador, 05 de julio del 2018

VISTOS:

El Documento Nº 10909-18 de fecha 10 de mayo del 2018, presentado por el administrado WILBERT ALEXIS VILLARREAL MONTOYA, identificado con DNI Nº 44956236, Informe Nº 236-2018-ADR/SGECDJ/GDIS/MVES de fecha 14 de mayo del 2018 emitido por el Responsable del Área de Deporte y Recreación, Memorando Nº 528-2018-SGEDCJ/GDIS/MVES de fecha 16 de mayo del 2018 emitido por la Subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, Informe Nº 543-2018-UT-OGA/MVES de fecha 12 de junio del 2018, emitido por la Subgerente de la Unidad de Tesorería, Informe Nº 195-2018-UCT-OGA-MVES de fecha 03 de julio de 2018, emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";

Que, en su Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado."; asimismo en su Artículo 51, inciso 51.1, "Derecho de tramitación.- Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento." En el inciso 51.2 señala, "son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...)".

Que, mediante Documento Nº 10909-18 de fecha 10 de mayo del 2018, presentado por el administrado WILBERT ALEXIS VILLARREAL MONTOYA padre de SEBASTIAN ALEXIS VILLARREAL VILLENA, a través del cual solicita devolución de dinero pagado a la Municipalidad de Villa El Salvador, por concepto de **Taller de Fútbol – Verano**;

Que, mediante Informe Nº 236-2018-ADR/SGECDJ/GDIS/MVES el Responsable del Área de Deporte y Recreación informa que dicha petición será considerando por el mes de FEBRERO con la suma de S/ 55.00 soles, toda vez que no se realizó las clases en el mes de febrero, asimismo queda conforme con los requisitos establecidos con el trámite administrativo y que se encuentran adjuntos al documento:

Que, mediante Informe Nº 543-2018-UT-OGA/MVES, la Subgerente de la Unidad de Tesorería remite los actuados a esta Gerencia informando la verificación del recibo único 00000129 en el Sistema de Caja, teniendo como sustento el Memorando Nº 528-2018-SGECDJ-GDIS/MVES de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud;

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 137-2018-OGA/MVES

Que, con Informe Nº 195-2018-UCT-OGA/MVES, la Unidad de Contabilidad opina que es procedente la devolución de dinero a favor del Sr. **WILBERT ALEXIS VILLARREAL MONTOYA**, identificado con DNI Nº 44956236;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3º literal de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por el administrado WILBERT ALEXIS VILLARREAL MONTOYA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00000129, por el monto de S/ 55.00 (Cincuenta y cinco y 00/100 soles) a favor del administrado WILBERT ALEXIS VILLARREAL MONTOYA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, al administrado WILBERT ALEXIS VILLARREAL MONTOYA a su domicilio señalado en el Documento N° 10909-18.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING, LUZ ZANABRIA LIMACO